



**Aduana Nacional**

**GERENCIA NACIONAL JURIDICA**

**CIRCULAR No. 106/2018**

La Paz, 18 de junio de 2018

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-011-18 DE 15/06/2018, QUE MODIFICA E INCLUYE PARTES PERTINENTES EN LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-015-16 DE 22/09/2016 (CIRCULAR 210/2016), EN CUANTO A LOS PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA Y DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-011-18 de 15/06/2018, que modifica e incluye partes pertinentes en la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016 (Circular 210/2016), en cuanto a los Procedimientos del Régimen de Depósito de Aduana y del Régimen de Importación para el Consumo.

MFP/fch  
cc. archivo



*[Handwritten signature]*  
María de Fátima Peñaloza Choque  
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL





621



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 011-18

La Paz, 15 JUN 2018

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 4 de la misma Ley General de Aduanas, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que el artículo 82 de la citada Ley, establece que la importación es el ingreso legal de cualquier mercancía procedente de territorio extranjero a territorio nacional.

Que los artículos 22 y 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, definen a la potestad aduanera, como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros; así también, se establece que el objeto principal de la Aduana Nacional es controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente.

Que el artículo 31 del citado Reglamento, determina que una de las funciones de la Aduana es la de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-015-16 de 22/09/2016, que aprueba el "Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 Versión 02", el "Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 Versión 01" y el "Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 05",





# Aduana Nacional

establecen las formalidades para la aplicación del Despacho en Zona de Custodia.

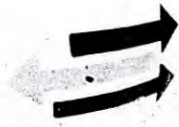
## CONSIDERANDO

Que mediante Informe Técnico AN-GNNGC-I 12/2018 de 08/06/2018, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, luego de evaluar la aplicación del Despacho en Zona de Custodia de la Administración de Aduana Interior Santa Cruz, a objeto de agilizar la atención de trámites de importación en el depósito aduanero de la Ex Zona Franca Warnes, y de la información proporcionada por la Gerencia Nacional de Sistemas en cuanto a los trámites de importación procesados en la Administración de Aduana Interior Santa Cruz del 01/01/2018 al 22/05/2018 (Código 701), se tiene que el 92.80 % de los despachos aduaneros corresponden a la modalidad de despacho general de los cuales, solamente el 3.97% de los despachos aduaneros se realizan en zona de custodia. Asimismo, el citado Informe Técnico, señala que de la reunión con el personal técnico de las Cámaras de Despachantes de Aduana en fecha 06/06/2018, se identificaron las problemáticas por la que atraviesan los operadores de comercio exterior y la Administración de Aduana Interior Santa Cruz, mismo que validaron la realización de modificaciones al "Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 Versión 01"; "Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 05", aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-015-16 de 22/09/2016, las cuales deberán ser de aplicación a nivel nacional.

Que en ese sentido, el mismo Informe Técnico concluye que a objeto de incrementar el porcentaje de aplicación del despacho en zona de custodia y en consecuencia agilizar los despachos de importación y descongestionar los depósitos aduaneros, es necesaria y urgente la modificación de los Procedimientos del Régimen de Depósito de Aduana y del Régimen de Importación para el Consumo, debiendo considerarse los siguientes aspectos: a. Ampliación del plazo para la emisión del parte de recepción en zona de custodia a cuatro (4) horas a partir del cierre de tránsito aduanero o confirmación de registro del manifiesto, según corresponda; b. Ampliación del plazo para la presentación de la DUI y pago de tributos aduaneros, hasta el subsiguiente día hábil del cierre de tránsito o confirmación de registro del manifiesto; c. Aplicación del despacho aduanero en zona de custodia a mercancías que arriban en varios medios de transporte para un mismo consignatario, diferenciando el tratamiento entre mercancías homogéneas y heterogéneas; d. Cambio de la localización del parte de recepción del área de custodia al área temporal o sin descarga a realizarse por el Concesionario de depósito aduanero, previa presentación de la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito por el importador, en caso de incumplimiento del plazo para la aplicación del despacho aduanero en zona de custodia. Es factible la modificación del "Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 Versión 01", y el "Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 05", aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-015-16 de 22/09/2016, toda vez que dichas modificaciones responden a la necesidad operativa de agilizar el despacho, máxime si éstas fueron consensuadas con los operadores de comercio exterior y la Administración de Aduana Interior Santa Cruz.

Que para la aplicación de las modificaciones señaladas, deberán realizarse adecuaciones en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, razón por la cual será necesario establecer un plazo aproximado de diez (10) días hábiles para su aplicación, tiempo en el cual deberá realizarse





# Aduana Nacional

también la socialización de dichas modificaciones, y posteriormente para la aplicación del despacho aduanero en zona de custodia en el depósito aduanero de la Ex Zona Franca Warnes (Administración Interior Santa Cruz), será necesaria la emisión de un instructivo de Gerencia General.

Que considerando que el despacho aduanero en zona de custodia fue implementado con el objetivo de agilizar los trámites de importación, considerando que el procedimiento establece plazos cortos para la emisión del parte de recepción y presentación de la DUI y pago de los tributos aduaneros, puesto que las mercancías no son descargadas del medio de transporte; llegando a verificar únicamente aquellas que son alcanzadas por un criterio de riesgo; sin embargo, se evidenció que en el 86.27% de los despachos se descargan las mercancías del medio de transporte, factor que ha colapsado el depósito aduanero de la Ex Zona Franca Warnes, por lo que es necesaria realizar modificaciones al "Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 Versión 01", y al "Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 05", aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-015-16 de 22/09/2016, con la finalidad de agilizar los Despachos de Importación a Consumo en Zona de Custodia.

## CONSIDERANDO

Que consecuentemente, la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1109/2018 de 08/06/2018, concluye que la propuesta de modificaciones al "Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 Versión 01" y al "Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 05", aprobados mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, no contravienen y se ajustan a normativa vigente, por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

## CONSIDERANDO

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos. Asimismo, los incisos g) y h) del citado artículo, establecen que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario y formular políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al

DIRECTORA  
Liliana P. Navaró P.  
A.N.

G.G.  
Alberto P. P.  
A.N.

G.N.N.  
María R. R.  
A.N.

D.N.P.  
Daniela A. Arratia  
A.N.

G.G.  
A.N.

D.  
A.N.

D.A.  
A.N.

G.G.  
A.N.





## Aduana Nacional

Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Modificar el párrafo cuarto del numeral V.A.16 Despacho Aduanero de Importación en Zona de Custodia, del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

*“El declarante cuenta con un plazo de hasta el subsiguiente día hábil, computable a partir de la confirmación del registro del Manifiesto Internacional de Carga o cierre de tránsito aduanero en la aduana de destino de acuerdo al caso, para la presentación de la DUI y el pago de los tributos aduaneros; en caso de incumplimiento del plazo establecido, el importador deberá presentar la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito a efectos de localizar la mercancía en el depósito aduanero conforme las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana”.*

**SEGUNDO.** Modificar el párrafo sexto del numeral V.A.16 Despacho Aduanero de Importación en Zona de Custodia del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

*“En caso de que la DUI haya sido presentada pero no pagada dentro del plazo establecido para el despacho aduanero de importación en zona de custodia, el Concesionario de depósito aduanero ubicará las mercancías en el área prevista para su permanencia en el depósito aduanero y registrará la ubicación de las mismas, cantidad de bultos, estado y otras características en el sistema informático; sin embargo, las mercancías podrán permanecer sobre el medio y/o unidad de transporte en tanto el transportador internacional no solicite por escrito, al concesionario de depósito aduanero, la descarga de las mismas.*

*El Importador o Declarante deberá realizar el pago de los tributos aduaneros correspondientes dentro del plazo estipulado en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cumplido el plazo a efectos del cobro de la deuda tributaria, la administración aduanera procederá conforme al Procedimiento de Ejecución Tributaria vigente”.*

**TERCERO.** Incluir en el numeral V.A.16 Despacho Aduanero de Importación en Zona de Custodia del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, el siguiente texto:

*“Se permitirá la aplicación del Despacho aduanero en zona de custodia para mercancías que arriben en varios medios de transporte, debiendo considerarse lo siguiente:*

*Para mercancías homogéneas que no arribaron en su totalidad, podrá realizarse el despacho aduanero por las mercancías arribadas a la aduana de destino dentro del plazo*





# Aduana Nacional

establecido para la presentación y pago de la Declaración Única de Importación. El resto de las mercancías no arribadas dentro del plazo, deberán sujetarse a despacho aduanero con la presentación de una nueva Declaración de importación

Cuando la totalidad de las mercancías heterogéneas no arriben a la aduana de destino, en el plazo establecido para la presentación y pago de la Declaración Única de Importación, las que hayan arribado deberán ser descargadas y localizadas en un almacén, el importador deberá elaborar las Declaraciones de Mercancías para Ingreso a Depósito y el Declarante deberá presentar la DUI pagada cuando haya arribado toda la mercancía, dentro de los 60 días establecidos para depósito temporal”.

**CUARTO.** Modificar el numeral V.B.6.2 del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

“Declarante

6.2. *Elabora la DUI cumpliendo las formalidades establecidas, asignado el número de trámite, coordina con el importador para efectuar el pago de tributos aduaneros, en plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir del día siguiente del cierre de tránsito aduanero o confirmación del registro del manifiesto, según corresponda en la administración de aduana de destino”.*

**QUINTO.** Modificar el segundo párrafo del inciso a) Mercancía con Declaración Única de Importación memorizada, numeral V.A.5.1 Recepción sin descarga de la mercancía del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

“Cuando la Declaración Única de Importación no haya sido aceptada dentro del plazo establecido, el importador deberá presentar la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito al concesionario de depósito aduanero, para la localización de las mercancías y modificación del parte de recepción de acuerdo al área asignada”.

**SEXTO.** Modificar el plazo para la emisión del Parte de Recepción en Zona de Custodia establecido en el Anexo 4. Localización de Mercancías del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, de acuerdo a lo siguiente:

LOCALIZACIÓN	TIPO	PLAZO PARA LA EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN	CÓMPUTO DE PLAZO
AAAYYYYYXXCUSTO	Despacho abreviado - Declaración Única de Importación memorizada	(4) cuatro horas	A partir del cierre de tránsito en el sistema informático o confirmación del registro del manifiesto de carga (en aduanas de frontera de ingreso)

~~Directorio  
Unidad P.  
A.N.~~

~~G.G.  
Alfonso A.  
Pardo P.  
A.N.~~

~~G.M.N.  
Mariana  
Ruiz A.  
A.N.~~

~~D.N.F.  
Daniel  
Arratia  
A.N.B.~~

~~[Signature]~~

~~D.L.L.  
Viviana  
Carrasco  
A.N.~~

~~D.A.A.  
Rodrigo A.  
Gallia S.  
A.N.~~

~~G.G.  
Doris G.  
Mendoza O.  
A.N.~~





# Aduana Nacional

**SÉPTIMO.** La presente Resolución entrará en vigencia el día 02 de Julio del 2018.

La Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

~~DIRECTORA  
Liliana A. Navarro P.  
A.N.~~

*[Signature]*  
Liliana A. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

~~G.G.  
Alicia O.A.  
Choque P.  
A.N.~~

~~G.N.N.  
Marlene D.  
Ruz V.  
A.N.~~

MDAV/LINP/PMCC  
GG: AAPP  
GNN: MRRA/DAAT  
GNJ: MFPC/VLCM/RAGS  
HR: DNPNC2018-61  
RD: CATEGORIA 01

*[Signature]*  
Marlene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

~~G.N.J.  
A.N.~~

~~D.N.P.  
Daniela A.  
Arrascaeta  
A.N.B.~~

~~D.A.L.  
Vanja Lisset  
Correa M.  
A.~~

~~D.A.L.  
Rodney A.  
Gottia S.  
A.N.~~

~~G.G.  
Dolores G.  
Mendoza O.  
A.N.~~

~~DIRECTOR  
Freddy M.  
Choque C.  
A.N.~~

~~D.A.L.  
Rodney A.  
Gottia S.  
A.N.~~





La Paz, junio 15 de 2018

El Importador o Declarante deberá realizar el pago de los tributos aduaneros correspondientes dentro del plazo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cuando el plazo a efectuar el pago de la deuda tributaria, la administración aduanera procediere conforme al Procedimiento de Ejecución Tributaria vigente.

TERCERO. Incluir en el puntual V.A.16 Despacho Aduanero de Importación en Zona de Cuatrida del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, el siguiente texto:

"Se permitirá la aplicación del Despacho aduanero en zona de cuatrida para mercancías que arriben en varios medios de transporte, de acuerdo a lo siguiente:

Para mercancías Arrogadas que se arribaron en su totalidad, podrá realizarse el despacho aduanero por las mercancías arribadas a la aduana de destino dentro del plazo establecido para la presentación y pago de la Declaración Única de Importación. El resto de las mercancías no arribadas dentro del plazo, deberán registrarse a despacho aduanero con la presentación de una nueva Declaración de Importación.

Cuando la totalidad de las mercancías heterogéneas no arriben a la aduana de destino, en el plazo establecido para la presentación y pago de la Declaración Única de Importación, los importadores deberán ser declarados y liquidados en un solo depósito, y el Declarante deberá elaborar las Declaraciones de Mercancías para ingresar a Depósitos, y el Declarante deberá presentar la DUJ pagada cuando haya arribado toda la mercancía, dentro de los 60 días establecidos para depósito temporal."

CUARTO. Modificar el numeral V.B.6.2 del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

"Declarante
6.2. Elabore la DUJ cumpliendo las formalidades establecidas, asignado el número de trámite, coordinado con el importador para efectuar el pago de tributos aduaneros, en plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al cierre de traslado aduanero o confirmación del registro del manifiesto, según corresponda en la administración de aduana de destino."

QUINTO. Modificar el segundo párrafo del inciso a) Menciones con Declaración Única de Importación, numeral V.A.5.1. No se podrá sustraer de la mercancía el Depósito de Depósito de Aduana aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

"Cuando la Declaración Única de Importación no haya sido arribada dentro del plazo establecido el importador deberá presentar la Declaración de Mercancías para Ingresar a Depósito al consignario de depósito aduanero para la localización de las mercancías y modificación del parte de recepción de acuerdo al área asignada."

SEXTO. Modificar el plazo para la emisión del Parte de Recepción en Zona de Cuatrida establecido en el Anexo 4, Localización de Mercancías del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, de acuerdo a lo siguiente:

Table with 4 columns: LOCALIZACIÓN, TIPO, PLAZO PARA EMISIÓN DEL PARTE DE RECEPCIÓN, CÓDIGO DE PLAZO. Row 1: AAATTTTTTDCUCUSTO, Despacho Aduanero Declaración Única de Importación memorizada, (4) centros biers, A partir del cierre de traslado en el sistema de información del registro de importación de carga (en aduana de frontera de ingreso).

SEPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia a día 02 de Julio del 2018

La Gerencia Regional y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDOAVLWVIMCC
GG AAPP
GNN-MORADJAJ
GNN-MPOVULCOMRAGS
DE-DE-DE
RD-CONT-GORIA 01

RESOLUCIÓN N° RD 01 011 18

Que para la aplicación de las modificaciones solicitadas, deberán realizarse adecuaciones en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, razón por la cual será necesario establecer un plazo aproximado de diez (10) días hábiles para su aplicación, tiempo en el cual deberá realizarse el pago de los tributos de dichas modificaciones, y por ende, el plazo para la emisión del despacho aduanero en zona de cuatrida en el depósito de la Zona de Cuatrida de la Zona de Cuatrida de la Administración Interior Santa Cruz, será necesario el estudio de la Gerencia General.

Que considerando que el despacho aduanero en zona de cuatrida fue implementado con el objetivo de agilizar los trámites de importación, considerando que el procedimiento establecido es el plazo para la emisión del parte de declaración y presentación de la DUJ y pago de los tributos aduaneros, puesto que las mercancías no son desahucadas del medio de transporte, llegando a verificarse únicamente aquellas que son ahucadas por un error de traslado; en embargo, se evidencia que en el 86,27% de los despachos se ahucan las mercancías del medio de transporte, factor que ha ocasionado el depósito aduanero de la Zona Franca Wences, por lo que se requiere realizar modificaciones al "Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-M01 Versión 01", y al "Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 05", aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-015-16 de 22/09/2016, con la finalidad de agilizar los Despachos de Importación a Consumo en Zona de Cuatrida.

CONSIDERANDO

Que consecuentemente, la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJC-DALJC N° 1169/2016 de 08/06/2016, concluye que la propuesta de modificaciones al "Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-M01 Versión 01" y al "Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 05", aprobados mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, no convalidan y se ajustan a legalidad, por lo que se debe aprobar la presente Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, con la finalidad de agilizar los Despachos de Importación a Consumo en Zona de Cuatrida.

CONSIDERANDO

Que los incisos a) y b) del artículo 37 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos. Asimismo, los incisos g) y h) del citado artículo, establecen que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de aprobar iniciativas que orientan a la lucha contra el contrabando y el fraude tributario y formular políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas regulatorias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlan la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir las normas regulatorias y adoptar las decisiones técnicas que permitan a la Aduana Nacional cumplir con sus funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el párrafo cuarto del numeral V.A.16 Despacho Aduanero de Importación en Zona de Cuatrida, del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

"El declarante cuenta con un plazo de hasta el subsiguiente día hábil, contable a partir de la confirmación del registro del Manifiesto Internacional de Carga o cierre de traslado aduanero en la aduana de destino de acuerdo al caso, para la presentación de la DUJ y el pago de los tributos aduaneros, en zona de importación del plazo establecido; el importador deberá presentar la Declaración de Mercancías para Ingresar a Depósito y Depósito a localizar la mercancía en el depósito aduanero conforme a las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana."

SEGUNDO. Modificar el párrafo sexto del numeral V.A.16 Despacho Aduanero de Importación en Zona de Cuatrida del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

"En caso de que la DUJ haya sido presentada pero no respondiera dentro del plazo establecido para su emisión, el despacho aduanero en zona de cuatrida, el Concesionario de depósito aduanero y el sistema informático de la zona de cuatrida, en su caso, deberán permanecer en el depósito aduanero y en el sistema informático; sin embargo, las mercancías podrán permanecer sobre el medio de transporte de transporte en tanto el transportador internacional no solicite por escrito, al concesionario de depósito aduanero, la descarga de las mismas."

VISTOS Y CONSIDERANDO:
Que los artículos 4) y 5) del parágrafo I del artículo 398 de la Constitución Política del Estado, disponiendo que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado,

Que la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Ley N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 7) prescribe que la Aduana Nacional tiene la atribución de emitir normas regulatorias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlan la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que el artículo 31 del citado Reglamento, determina que es función de la Aduana Nacional emitir normas regulatorias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlan la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-015-16 de 22/09/2016, que aprueba el "Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 Versión 02", el "Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana GNN-D01 Versión 01" y el "Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 05", establecen las formalidades para la aplicación del Despacho en Zona de Cuatrida.

CONSIDERANDO

Que mediante Informe Técnico AN-GNJC-122018 de 06/06/2018, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, luego de evaluar la aplicación del Despacho en Zona de Cuatrida de la Administración Interior Santa Cruz, a objeto de agilizar la atención de usuarios de importación en el depósito aduanero de la Zona Franca Wences, y de la información proporcionada por la Gerencia Nacional Jurídica, se concluye que el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley General de Aduanas, en su inciso a), no convalida y se ajustan a legalidad, por lo que se debe aprobar la presente Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, con la finalidad de agilizar los Despachos de Importación a Consumo en Zona de Cuatrida.

CONSIDERANDO

Que los artículos 22 y 24 de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señalan que la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos. Asimismo, los incisos g) y h) del citado artículo, establecen que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de aprobar iniciativas que orientan a la lucha contra el contrabando y el fraude tributario y formular políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas regulatorias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulan y controlan la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir las normas regulatorias y adoptar las decisiones técnicas que permitan a la Aduana Nacional cumplir con sus funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley, RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el párrafo cuarto del numeral V.A.16 Despacho Aduanero de Importación en Zona de Cuatrida, del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016, con el siguiente texto:

"El declarante cuenta con un plazo de hasta el subsiguiente día hábil, contable a partir de la confirmación del registro del Manifiesto Internacional de Carga o cierre de traslado aduanero en la aduana de destino de acuerdo al caso, para la presentación de la DUJ y el pago de los tributos aduaneros, en zona de importación del plazo establecido; el importador deberá presentar la Declaración de Mercancías para Ingresar a Depósito y Depósito a localizar la mercancía en el depósito aduanero conforme a las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana."

COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
J. Brígida Manojón Roca
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA